



ACTA Nº 43 DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, EL DÍA 14 DE MARZO DE 2023

En la sede del Parlamento de Cantabria, Santander, siendo las diez horas y ocho minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés se reunió la Comisión de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Parlamento de Cantabria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Pedro José Hernando García, del Grupo Parlamentario Regionalista, y con asistencia de la Ilma. Sra. D.^a Yolanda Algorri Mier (Vicepresidenta), del Grupo Parlamentario Socialista, y del Ilmo. Sr. D. Álvaro Aguirre Perales (Secretario), del Grupo Parlamentario Popular; Ilmas. Sras. D.^a Rosa Carmen Díaz Fernández y D.^a Emilia María Aguirre Ventosa e Ilmos. Sres. D. Francisco Ortiz Uriarte y D. Pablo Diestro Eguren, del Grupo Parlamentario Regionalista; Ilma. Sra. D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos e Ilmo. Sr. D. Pedro Gómez Gómez, del Grupo Parlamentario Popular; Ilma. Sra. D.^a Noelia Cobo Pérez e Ilmo. Sr. D. Javier García-Oliva Mascarós (en sustitución de la Ilma. Sra. D.^a Paz Mercedes de la Cuesta Aguado), del Grupo Parlamentario Socialista; e Ilmos. Sres. D. Diego Marañón García y D. Armando Antonio Blanco Torcal (en sustitución del Ilmo. Sr. D. Cristóbal Palacio Ruiz), del Grupo Parlamentario Mixto.

La Comisión es asistida por el Letrado, D. Luis González del Campo.

La Presidencia declara abierta la sesión, pasando a tratar a continuación los asuntos incluidos en el orden del día.

PUNTO ÚNICO. ESTUDIO, DEBATE Y VOTACIÓN DEL INFORME DE LA PONENCIA Y DE LAS ENMIENDAS PARCIALES A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE HOMENAJE Y RECONOCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO. (BOPCA N.º 439, DE 01.03.2023) [10L/2000-0009]

La Presidencia da cuenta de la ordenación del debate y se abre inicialmente un turno para la defensa de las enmiendas presentadas en el que intervienen:

- Por el Grupo Parlamentario Mixto-Vox: D. Armando Antonio Blanco Torcal.
- Por el Grupo Parlamentario Mixto-Ciudadanos: D. Diego Marañón García.
- Por el Grupo Parlamentario Socialista: D.^a Yolanda Algorri Mier.
- Por el Grupo Parlamentario Popular: D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos.
- Por el Grupo Parlamentario Regionalista: D.^a Emilia María Aguirre Ventosa.

Finalizado el debate, los Sres. Portavoces de los Grupos presentan a la Mesa de la Comisión un total de 32 enmiendas transaccionales, las cuales, una vez recabado por la Presidencia el parecer de los miembros de la Comisión, son admitidas a trámite comportando la retirada de las enmiendas parciales concernidas, según dispone

el art. 122.3 del Reglamento.

A continuación, a las once horas y cinco minutos, tiene lugar un receso para ordenar las votaciones, reanudándose la sesión a las once horas y cuarenta y un minutos.

En primer lugar y a solicitud de la Presidencia, los Portavoces de los Grupos hacen manifestación de las enmiendas que desean retirar, así como de las que deben entenderse retiradas por efecto de la admisión a trámite de las enmiendas transaccionales.

Las enmiendas retiradas son, en consecuencia, las siguientes:

- Del Grupo Mixto-Vox: enmiendas 1-1 MV, 2-2 MV, 3-3 MV, 4-4 MV, 5-5 MV, 6-6 MV, 7-7 MV, 8-8 MV, 9-9 MV, 10-10 MV, 11-11 MV, 12-12 MV, 13-13 MV, 14-14 MV, 15-15 MV, 16-16 MV, 17-17 MV, 18-18 MV, 19-19 MV, 20-20 MV, 21-21 MV, 22-22 MV, 23-23 MV, 24-24 MV, 25-25 MV, 26-26 MV, 27-27 MV y 28-28 MV.

- Del Grupo Mixto-Ciudadanos: enmiendas 31-2 MC, 32-3 MC, 33-4 MC, 34-5 MC, 35-6 MC, 36-7 MC, 37-8 MC, 38-9 MC, 39-10 MC, 40-11 MC, 41-12 MC, 42-13 MC, 43-14 MC y 44-15 MC.

- Del Grupo Socialista: enmiendas 45-1 S, 46-2 S, 48-4 S, 49-5 S, 50-6 S, 51-7 S, 52-8 S, 53-9 S, 54-10 S, 55-11 S, 57-13 S, 59-15 S, 60-16 S, 61-17 S, 62-18 S, 63-19 S, 64-20 S, 66-22 S, 67-23 S, 68-24 S, 69-25 S, 70-26 S, 71-27 S, 72-28 S, 73-29 S, 74-30 S, 75-31 S, 76-32 S, 77-33 S, 78-34 S y 80-36 S.

- Del Grupo Popular: enmiendas 82-2 P, 83-3 P, 84-4 P, 85-5 P, 86-6 P, 87-7 P, 88-8 P, 89-9 P, 90-10 P, 91-11 P, 92-12 P, 93-13 P, 94-14 P, 95-15 P, 96-16 P, 97-17 P, 98-18 P, 99-19 P, 101-21 P, 102-22 P, 103-23 P, 107-27 P, 108-28 P, 109-29 P, 110-30 P, 112-32 P, 113-33 P, 115-35 P, 116-36 P, 118-38 P, 120-40 P, 121-41 P, 122-42 P, 124-44 P, 127-47 P, 128-48 P, 129-49 P, 134-54 P, 135-55 P, 136-56 P, 137-57 P, 138-58 P, 139-59 P, 140-60 P, 144-64 P, 146-66 P y 147-67 P.

- Del Grupo Regionalista: enmiendas 148-1 R, 149-2 R, 150-3 R, 151-4 R, 152-5 R, 153-6 R, 154-7 R, 155-8 R, 156-9 R, 157-10 R, 158-11 R, 159-12 R, 160-13 R, 161-14 R, 162-15 R, 163-16 R, 164-17 R, 165-18 R, 166-19 R, 167-20 R, 168-21 R, 169-22 R, 170-23 R, 171-24 R, 172-25 R, 173-26 R, 174-27 R, 175-28 R, 176-29 R, 177-30 R, 178-31 R, 179-32 R, 180-33 R, 181-34 R, 182-35 R, 183-36 R, 184-37 R, 185-38 R, 186-39 R, 187-40 R y 188-41 R.

Acto seguido, se someten a votación en primer lugar las enmiendas transaccionales presentadas, con el siguiente resultado:

Las enmiendas transaccionales números 1 a 31, presentadas y suscritas por todos los Grupos Parlamentarios, son aprobadas por unanimidad. Su contenido es el siguiente:

- Enmienda transaccional núm. 1



Se modifica el título de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 148 G – 1 PRC y 45 G – 1 PSOE 146 G – 66 PP quedando redactado de la siguiente manera:

Texto que se propone:

“LEY DE CANTABRIA DE RECONOCIMIENTO, HOMENAJE, MEMORIA Y DIGNIDAD A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.”

- Enmienda transaccional núm. 2

Se modifica el artículo 1 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 82 G – 2 PP, 152 G – 5 PRC, 48 G – 4 PSOE y 31 G – 2MC.

Modificación que se propone:

“Artículo 1 Objeto.

- 1. La presente Ley tiene por objeto expresar el reconocimiento, rendir homenaje y garantizar la dignidad a las víctimas del terrorismo en la Comunidad Autónoma de Cantabria prestando a las mismas una atención integral a través del establecimiento de un conjunto de medidas destinadas a las personas físicas, jurídicas o entidades que representen o defiendan lo intereses y reivindicaciones de quienes hayan sufrido o sufran la acción terrorista y se encuentren en el ámbito de aplicación de la misma.*
- 2. Para la consecución de los fines de esta ley, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se regirá por los principios de adecuación, normalización e integración, de tal modo que se utilizarán los cauces normales establecidos para la satisfacción de las distintas necesidades, priorizando en ellos a las personas beneficiarias que son objeto de esta ley.*
- 3. A los efectos de la presente ley, se entiende por acción terrorista la llevada a cabo por personas integradas en organizaciones o grupos criminales que tengan por finalidad o por objeto subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, o la llevada a cabo con estos fines por personas no integradas en organizaciones o grupos criminales.”*

- Enmienda transaccional núm. 3

Se modifica el artículo 2 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 32 G – 3 MC, 155 G – 8 PRC, 50 G – 6 PSOE, 83 G – 3 PP, 84G – 4 PP, 85 G – 5 PP, 86 G – 6 PP, 87 G – 7 PP, 88 G – 8 PP, 90 G – 10 PP.

Modificación que se propone:

“Artículo 2. Ámbito temporal y subjetivo de aplicación.

- 1. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a los hechos que se hubieran cometido desde el 1 de enero de 1960.*

2. La ley será de aplicación a aquellas personas mencionadas en el artículo 3 de la ley que resulten perjudicadas por los actos de terrorismo cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Así mismo, también será de aplicación a aquellas personas mencionadas en el artículo 3, aun cuando los actos terroristas hubieran acaecido en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero, siempre que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber estado empadronada en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento en el que se produce dicha acción terrorista.
- b) Haber estado empadronada en un municipio de la región durante, al menos, un tiempo equivalente a las dos terceras partes de su vida hasta el momento de perpetrarse el acto terrorista.
- c) Haber estado empadronada un tiempo equivalente a las dos terceras partes del periodo transcurrido desde la perpetración del acto terrorista hasta la entrada en vigor de esta ley.

3. Así mismo, será de aplicación a los establecimientos mercantiles, comerciales e industriales, establecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que hayan sido objeto de daños materiales en sus instalaciones como consecuencia de una acción terrorista, así como a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones de naturaleza privada y sin ánimo de lucro cuyo objetivo principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, que estén establecidas o tengan representación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. También serán beneficiarios las comunidades de propietarios ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el supuesto de indemnización por daños como consecuencia de una acción terrorista, en los elementos comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal previsto en dicha ley.”

- Enmienda transaccional núm. 4

Se modifica el artículo 3 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 89 G – 9 PP, 90 G – 10 PP, 91 G – 11 PP, 33 G – 4 MC, 3 G – 3 MV, 157 G - 10 PRC, 51 G – 7 PSOE.

Modificación que se propone:

“Artículo 3. Personas beneficiarias.

Serán personas beneficiarias de las ayudas y medidas recogidas en esta ley:

a) Las víctimas de actos terroristas, entendiéndose como tales aquellas personas que sufran la acción terrorista, definida como la llevada a cabo por personas, integradas o no en organizaciones o grupos criminales, que tengan por finalidad subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública.

La condición de víctima de terrorismo se acreditará mediante las resoluciones administrativas firmes dictadas por los órganos competentes de la Administración General del Estado.

b) A efectos de las prestaciones asistenciales y ayudas previstas en el Título III AYUDAS Y MEDIDAS de la presente ley, tendrán igualmente consideración de víctimas los familiares de aquellas personas a quienes se refiere la letra a, hasta el primer grado de consanguinidad, y a quienes en el momento de sufrir el acto terrorista fuera



el cónyuge o personas con relación de afectividad análoga a la conyugal.

c) A efectos de lo contenido en el TÍTULO IV DISTINCIONES HONORIFICAS Y ACTUACIONES EN MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS Y TÍTULO VII OTROS DERECHOS, tendrán también consideración de víctimas los familiares de las personas a las que se refiere la letra a) de este artículo, hasta el segundo grado de consanguinidad.

d) Las personas jurídicas podrán ser resarcidas por los daños materiales que hubieran sufrido como consecuencia de la acción terrorista producida en el territorio de la comunidad autónoma de Cantabria.

e) Las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro inscritas en la comunidad autónoma de Cantabria y cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas podrán percibir las subvenciones previstas en el CAPÍTULO V AYUDAS A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO de esta ley

f) Las comunidades de propietarios ubicadas en el territorio de la comunidad autónoma de Cantabria, en el supuesto de indemnización por daños como consecuencia de una acción terrorista, en los elementos comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

- Enmienda transaccional núm. 5

Se modifica el artículo 4 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 34 G – 5 MC, 4 G - 4 MV, 5 G - 5 MV, 6 G - 6 MV, 159 G - 12 PRC, 160 G - 13 PRC, 52 G - 8 PSOE, 53 G - 9 PSOE, 54 G - 10 PSOE, 55 G – 11 PSOE 92 G – 12 PP, 93 G - 13 PP, 94 G - 14 PP, 95 G - 15 PP, 96 G - 16 PP, 97 G - 17 PP, 98 G - 18 PP, 99 G - 19 PP.

Modificación que se propone:

“Artículo 4. Clases y cuantía de las ayudas, medidas y reconocimientos.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de la ley, podrá conceder los siguientes tipos de ayudas y reconocimientos:

- a) Indemnizaciones por fallecimiento y por daños físicos o psíquicos.
- b) Ayudas y medidas de reparación de daños materiales.
- c) Asistencia sanitaria, psicológica y psicopedagógica
- d) Ayudas y medidas educativas.
- e) Medidas en materia de empleo, vivienda pública, cultura y deporte.
- f) Ayudas extraordinarias.
- g) Distinciones honoríficas y actuaciones en memoria de las víctimas.
- h) Ayudas por sepelio y/o repatriación de víctimas del terrorismo.
- i) Subvenciones y ayudas a entidades que representen y defiendan los intereses de las víctimas de terrorismo

2. Las ayudas que se concedan con arreglo a la presente ley, sin perjuicio de las excepciones que la misma prevea, serán complementarias a las concedidas por la Administración General del Estado por los mismos conceptos, y subsidiarias respecto de las reconocidas por las Administraciones Públicas o derivadas de contratos de seguro y complementarias a las concedidas por la Administración General del Estado por los mismos conceptos y, en el caso de que las hubiera, a las indemnizaciones facilitadas por compañías aseguradoras o por el Consorcio de Compensación de Seguros.

A tales efectos, cuando la persona beneficiaria tenga derecho a percibir ayudas de otra Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado o por compañías aseguradoras o por el Consorcio de Compensación de Seguros, si el importe total de las otorgadas por estos es inferior al de las concedidas por la comunidad autónoma de Cantabria, solo percibirá de esta la diferencia entre ambas ayudas. Si dicho importe total es coincidente o superior al de las ayudas concedidas por la comunidad autónoma de Cantabria, la persona beneficiaria no percibirá ninguna cantidad o prestación de esta última.

3. *En las leyes anuales de presupuestos generales se consignarán los créditos ordinarios que sean necesarios para financiar las ayudas establecidas o previstas en esta ley y, en su caso, se tramitarán los créditos extraordinarios o suplementos de crédito que sean precisos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria y con las limitaciones que, en materia de gasto público, establece la normativa de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera.*
4. *Las ayudas y medidas por daños materiales no podrán exceder el valor de los bienes dañados.*
5. *Desde el momento en que se cometa un acto terrorista en la Comunidad Autónoma de Cantabria o fuera de ella, contra cántabros, desde la consejería que corresponda se activarán todos los medios para facilitar las primeras asistencias de cualquier índole que puedan precisar las víctimas.”*

- Enmienda transaccional núm. 6

Se modifica el artículo 6 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 102 G - 22 PP, 36 G - 7 MC, 8 G - 8 MV, 164 G - 17 PRC, 57 G - 13 PSOE.

Modificación que se propone:

“Artículo 6. Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos.

1. *Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos se otorgarán con ocasión de la gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, incapacidad temporal y lesiones de carácter definitivo no invalidantes.*
2. *La cuantía de la indemnización será de un 30 por 100 de la cantidad reconocida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto.*
3. *Las cantidades percibidas como indemnización por daños físicos o psíquicos serán compatibles con cualesquiera otras a las que tuvieran derecho las víctimas en los términos establecidos en la ley, salvo que por este mismo concepto se hubiesen percibido ayudas de la comunidad autónoma donde se hubiera perpetrado el acto terrorista.*
4. *Reglamentariamente se fijará el importe máximo a percibir de la Comunidad Autónoma de Cantabria por quien resulte beneficiaria de conformidad con la presente ley en relación con los daños sufridos como consecuencia de un acto terrorista.”*

- Enmienda transaccional núm. 7



Se modifica el artículo 7 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 9 G - 9 MV, 165 G - 18 PRC, 59 G - 15 PSOE, 103 G- 23 PP.

Modificación que se propone:

“Artículo 7. Objeto de las ayudas y medidas por daños materiales.

1. En el supuesto de que se produzcan daños materiales como consecuencia de una acción terrorista a quienes no fueren responsables de los mismos, serán de aplicación las disposiciones previstas en el presente capítulo en función de la naturaleza del bien y del daño producido.
2. Quedan excluidos de las ayudas por daños materiales los bienes propiedad de los órganos, organismos y entes integrantes del sector público de las Administraciones Públicas españolas y extranjeras, así como de los órganos internacionales.
3. *Las cuantías de las reparaciones por daños materiales comprenderán los causados en las viviendas de las personas físicas, en los elementos comunes de las comunidades de propietarios, en los establecimientos mercantiles, comerciales, o industriales, o en elementos productivos de las empresas, en las sedes de los partidos políticos, sindicatos u organizaciones sociales, así como los producidos en vehículos, con los requisitos y limitaciones establecidos en esta Ley.”*

- Enmienda transaccional núm. 8

Se modifica el artículo 8 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 37 G - 8 MC, 166 G - 19 PRC, 60 G - 16 PSOE.

Modificación que se propone:

“Artículo 8. Cuantía de las ayudas y peritación de los daños.

1. La valoración económica de los daños se realizará tomando en cuenta la tasación que hubiera realizado la Administración General del Estado a través de los servicios competentes del Consorcio de Compensación de Seguros y, en su defecto, la llevada a cabo por parte de los técnicos de la Consejería competente para aprobar las ayudas.
2. En caso de que el solicitante de la ayuda discrepe de la tasación llevada a cabo por la Administración podrá presentar una tasación pericial alternativa a su costa. En caso de ser estimado íntegramente el cambio en la valoración de estos daños, la Administración resarcirá al solicitante el coste de la tasación.
3. No obstante lo anterior, se podrá prescindir de la tasación cuando la cuantía total de los daños, acreditada mediante la presentación de factura o presupuesto de reparación, no alcance los 300 euros.
4. *Para percibir de La Comunidad Autónoma de Cantabria, las indemnizaciones por reparación de daños materiales, previamente deberá solicitarse de la Administración General del Estado las indemnizaciones y las*

compensaciones que para los supuestos de este capítulo tiene previstas en su normativa vigente.

5. *Las cuantías necesarias para reparar los daños materiales causados por actos terroristas que proporcione la Comunidad Autónoma de Cantabria al amparo de esta ley serán complementarias a las concedidas por la Administración General del Estado por los mismos conceptos y, en el caso de que las hubiera, a las indemnizaciones facilitadas por compañías aseguradoras o por el Consorcio de Compensación de Seguros.*
6. *La reparación de daños materiales en ningún caso podrá sobrepasar el valor de los bienes dañados en el momento de la acción terrorista, sumando todas las indemnizaciones.*
7. *En el caso de que la persona beneficiaria de las ayudas previstas en este artículo perciba además por el mismo concepto una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comunidad Autónoma de Cantabria deducirá de la ayuda el importe de la indemnización. Si la indemnización es igual o superior a la ayuda de la Comunidad, esta no abonará cantidad alguna.”*

- Enmienda transaccional núm. 9

Se modifica el artículo 10 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 107 G - 27 PP, 167 G - 20 PRC, 62 G - 18 PSOE.

Modificación que se propone:

“Artículo 10. Alojamiento provisional.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria proporcionará alojamiento provisional a las personas que, como consecuencia de los daños ocasionados por una acción terrorista en su vivienda habitual, se vean impedidas de utilizarla temporalmente. *Esta ayuda será compatible con la establecida en el artículo anterior.*

2. La duración de esta ayuda será la de las obras de reparación, salvo que estas se prolonguen por causa imputable al destinatario.

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá optar, en función de la disponibilidad de viviendas de propiedad o protección pública, *entre facilitar directamente dicho alojamiento, o sufragar los gastos del alquiler de una vivienda similar a la dañada o los gastos de alojamiento en un establecimiento hotelero, con los límites establecidos reglamentariamente.”*

- Enmienda transaccional núm. 10

Se modifica el artículo 11 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 11 G - 11 MV, 108 G - 28PP, 39 G - 10 MC.

Modificación que se propone:

“Artículo 11. Cambio de Vivienda.



1. En el supuesto de que la vivienda habitual se pierda definitivamente como consecuencia de una acción terrorista, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Si el que disfrutare de la vivienda lo fuese a *título de propietario*, podrá recibir una ayuda de hasta el 100 por 100 del valor real de la vivienda.

b) Si el que disfrutare de la vivienda tuviera el uso atribuido en virtud de derechos reales de usufructo, uso o habitación, podrá recibir una ayuda para el alquiler de otra vivienda de similares características, en la misma zona que la siniestrada, con duración equivalente al derecho por el que lo tenga atribuido.

c) Si el ocupante fuera arrendatario de la vivienda, podrá recibir una ayuda que cubra, en su caso, los gastos derivados de la celebración de un nuevo contrato de alquiler de una vivienda de características similares, en la misma zona que la siniestrada.

2. El cálculo del valor real a que se refiere la letra a) del apartado anterior, se llevará a cabo mediante su tasación pericial conforme al procedimiento descrito en el artículo 8.

3. Si, tras el agotamiento de las ayudas previstas en este artículo, persistiera la situación de necesidad, se podrán conceder, atendiendo a las circunstancias particulares que concurren en cada caso, las ayudas extraordinarias previstas en el capítulo VII.”

- Enmienda transaccional núm. 11

Se modifica el artículo 12 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 110 G - 30 PP, 168 G - 21 PRC, 64 G - 20 PSOE.

Modificación que se propone:

“Artículo 12. Concurrencia con indemnizaciones de entidades colaboradoras.

1. En caso de que el *beneficiario* de las ayudas previstas en esta sección perciba, además, por el mismo concepto, una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comunidad Autónoma de Cantabria deducirá de la ayuda el importe de dicha indemnización. Si la indemnización es igual o superior a la ayuda de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la Administración General del Estado, ésta no abonará cantidad alguna.

2. La reparación de daños materiales en ningún caso podrá sobrepasar el valor de los bienes dañados en el momento de la acción terrorista, sumando todas las indemnizaciones.”

- Enmienda transaccional núm. 12

Se modifica el artículo 13 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 112 G - PP 32, 169 G - PRC 22, 66 G - PSOE 22, 40 G - 11 MC.

Modificación que se propone:

“Artículo 13. Daños en establecimientos mercantiles, comerciales o industriales.

1. Los establecimientos mercantiles, *comerciales* o industriales que como consecuencia de una acción terrorista sufran daños en la estructura, instalaciones, mobiliario y equipo necesarios, *la indemnización comprenderá las cuantías necesarias para poner nuevamente en funcionamiento dicha actividad, dentro del límite de la normativa estatal por este concepto.*

2. *No serán indemnizables los daños causados a establecimientos de titularidad pública.”*

- Enmienda transaccional núm. 13

Se modifica el artículo 14 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 171 G - 24 PRC, 67 G - 23 PSOE.

Modificación que se propone:

“Artículo 14. *Daños en sedes de entidades privadas sin ánimo de lucro, partidos políticos y sindicatos.*

1. *La reparación de daños en sedes de entidades privadas sin ánimo de lucro, partidos políticos y sindicatos, debidamente inscritas en los correspondientes registros públicos, comprenderá las actuaciones necesarias para que éstos recuperen las condiciones anteriores de funcionamiento, incluyendo en todo caso la reposición del mobiliario y elementos siniestrados, excluyendo los elementos de carácter suntuario.*

2. *Serán indemnizables en concepto de entidades privadas sin ánimo de lucro, los daños sufridos en las sedes de cualesquiera organizaciones o asociaciones, así como en lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas reconocidas.”*

- Enmienda transaccional núm. 14

Se modifica el artículo 15 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 113 G - 33 PP, 172 G - 25 PRC, 68 G - 24 PSOE.

Modificación que se propone:

“Artículo 15. *Concurrencia con indemnizaciones de entidades aseguradoras.*

1. En el caso de que *el beneficiario* de las ayudas previstas en este artículo perciba, además, por el mismo concepto una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comunidad Autónoma de Cantabria, deducirá de la ayuda el importe de la indemnización.

2. *Si la indemnización es igual o superior a la ayuda de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la Administración General del Estado, esta no abonará cantidad alguna.”*

- Enmienda transaccional núm. 15

Se añade un artículo 15 bis a la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 69 G - 25 PSOE, 173 G - 26 PRC.

Texto que se propone:

“Artículo 15 bis. Daños en vehículos.

1. La reparación de los daños producidos en los vehículos tendrá como límite el importe de los gastos necesarios para su normal funcionamiento.

2. En caso de destrucción del vehículo, o cuando el importe de la reparación resulte superior al valor real del mismo, la indemnización será equivalente al importe de adquisición en el mercado de un vehículo de similares características técnicas y condiciones de uso que el siniestrado. En informe pericial se hará constar el valor de las reparaciones o el de reposición, según proceda.

3. No serán indemnizables los daños causados a vehículos de titularidad pública.”

- Enmienda transaccional núm. 16

Se modifica el artículo 16 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 115 G - 35 PP, 175 G - 28 PRC, 70 G - 26 PSOE, 12 G - 12 MV, 13 G - 13 MV, 14 G - 14 MV.

Modificación que se propone:

“Artículo 16 Asistencia sanitaria y psicológica.

1. Las personas que hayan sufrido lesiones físicas como consecuencia de una acción terrorista y no tuvieran cubiertos los gastos de asistencia sanitaria por cualquier sistema de previsión, público o privado, recibirán dicha asistencia por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La asistencia psicológica a la que tendrán derecho las víctimas de actos terroristas, las personas vinculadas por razón de su parentesco, convivencia o relación de dependencia con la víctima y, en su consecuencia de una acción terrorista, comprenderá:

a.) Asistencia psicológica inmediata, iniciada dentro de las 72 horas siguientes tras haber ocurrido el atentado. Para ello, la Comunidad Autónoma de Cantabria empleará sus propios recursos o en su caso los de otras instituciones o entidades privadas especializadas en esta clase de asistencia.

b.) Asistencia psicosocial de secuelas que se podrá recibir, previa prescripción facultativa, desde la aparición de los trastornos psicológicos causados o evidenciados por el atentado.

De igual forma se les facilitará la atención personal y social necesaria, con intervención de las consejerías competentes en materia de sanidad y políticas sociales de la Administración autonómica.

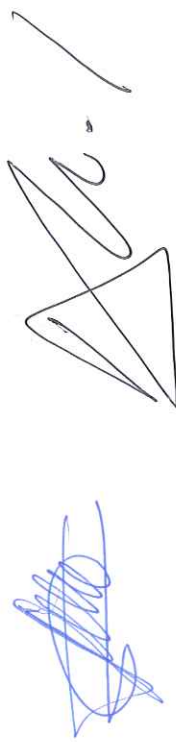
También y si fuere preciso, se podrán establecer conciertos con entidades o instituciones privadas para asegurar las prestaciones que los servicios públicos no puedan prestar, financiando a cargo de la Comunidad Autónoma de Cantabria los costes de los servicios y tratamientos individuales requeridos.”

- Enmienda transaccional núm. 17

Se modifica el artículo 17 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 15 G - 15 MV, 116 G - 36 PP.

Modificación que se propone:

“Artículo 17. Asistencia psicopedagógica.

- 
1. *Los alumnos de educación de cualquier etapa educativa, incluida la universitaria, que reciban su aprendizaje en Cantabria en centros públicos o privados sostenidos con fondos públicos y que, a consecuencia de una acción terrorista, padezcan problemas de aprendizaje o de adaptación social, recibirán asistencia psicopedagógica de la Comunidad Autónoma de Cantabria, complementaria a la prestada por los servicios educativos.*
 2. *La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá establecer en los centros docentes de la Comunidad sostenidos con fondos públicos, un sistema de atención específica a las víctimas de actos terroristas, a través de los medios que estime más convenientes, que permita su atención individualizada y que facilite la continuación de los estudios que estuvieran realizando en el momento de sufrir las consecuencias de los actos de terrorismo, en aras de solventar los problemas de aprendizaje y de adaptación social que puedan sufrir sus víctimas.*
 3. *Para aquellos alumnos que reciban su formación fuera de Cantabria, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá llegar a acuerdos y formalizar los instrumentos necesarios para que reciban la asistencia que se detalla en el primer apartado.*
 4. *El acceso a esta asistencia será prioritario, gratuito y, en la medida de lo posible, se prestará a través de los recursos propios de la Administración. No obstante, para asegurar la prestación de la asistencia, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá formalizar los instrumentos de colaboración que estime oportunos con otras instituciones o entidades especializadas.”*

- Enmienda transaccional núm. 18

Se modifica el artículo 18 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 16 G - 16 MV, 17 G - 17 MV, 118 G - 38 PP, 177 G - 30 PRC, 71 G - 27 PSOE, 41 G - 12 MC.

Modificación que se propone:

“Artículo 18. Beneficiarios, prestación y procedimiento.

1. *Se concederán ayudas al estudio cuando, como consecuencia de un acto terrorista, se deriven para el propio estudiante, o para sus padres, tutores o guardadores legales, daños personales que sean de especial trascendencia o los inhabiliten para el ejercicio de su profesión habitual.
La especial trascendencia de los daños será valorada, atendiendo a la repercusión de las lesiones sufridas en la vida y en la economía familiar de la víctima, y se dará, en todo caso, en los supuestos de muerte o de lesiones invalidantes.*
2. *Estas ayudas se prestarán al alumnado matriculado en los centros de enseñanza de la Comunidad Autónoma de Cantabria o fuera de ella cuando opten por*



estudios no impartidos en la misma, y se extenderán hasta la finalización de la enseñanza obligatoria, postobligatoria, superior o universitaria, siempre que el rendimiento, asumido el retraso psicopedagógico que se pueda producir, sea considerado adecuado. Estas ayudas podrán concederse para la realización de estudios de posgrado.

3. Las ayudas de estudio comprenderán:
 - a) La exención de tasas establecidas por la Consejería competente en materia de educación, por la expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales.
 - b) Las ayudas destinadas a sufragar los gastos de material escolar, transporte, comedor y, en su caso, residencia fuera del domicilio familiar.
4. Las ayudas aludidas en este artículo podrán consistir en la dispensa o atenuación de requisitos establecidos en las convocatorias generales de becas o ayudas al estudio; en la minoración de la cuantía de la renta de la unidad familiar, mediante la aplicación del correspondiente corrector de reducción, a efectos del cómputo del umbral de renta para la concesión de las becas o ayudas; o en la ampliación de los límites de la cuantía de las becas o ayudas concedidas. La consejería competente en materia de educación especificará, en cada convocatoria, las ayudas a conceder
5. En el cómputo de la renta de la unidad familiar como límite para el acceso a becas y ayudas al estudio se excluirá la cuantía de las indemnizaciones recibidas como consecuencia del acto terrorista.
6. El solicitante de las ayudas y medidas educativas deberá tener en cuenta la incompatibilidad de las ayudas al estudio concedidas por la Administración General del Estado con las que pueda percibir, por el mismo concepto, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.”

- Enmienda transaccional núm. 19

Se modifica el artículo 19 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 18 G - 18 MV, 179 G - 32 PRC, 120 G - 40 PP.

Modificación que se propone:

“Artículo 19. Medidas en el ámbito del empleo.

La Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá, entre otras, las siguientes actuaciones destinadas a favorecer el acceso al empleo de las víctimas de actos terroristas tanto por cuenta ajena como a través del empleo autónomo atendiendo en cualquier caso a la mayor integración laboral de las mismas mediante la adscripción a puestos de trabajo cuyo desempeño mejor se adapte a sus peculiaridades físicas y psicológicas:

- a) Tratamiento específico en los planes de reinserción profesional, programas de autoempleo, emprendimiento o de ayudas para la creación de nuevas empresas que se aprueben.
- b) Asesoramiento activo e individualizado por el Servicio Cántabro de Empleo, en razón a sus necesidades especiales.

c) *Suscripción de convenios con empresas o sus organizaciones para favorecer la incorporación de las víctimas de actos terroristas a la actividad laboral, así como su acceso a programas de formación y reinserción profesional.*

d) *Tratamiento especial de las víctimas en aquellas acciones dirigidas a la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión, cuando estas personas puedan estar en este tipo de situaciones.*"

- Enmienda transaccional núm. 20

Se añade un artículo 19 bis a la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 180 G – 33 PRC, 120 G - 40 PP

Texto que se propone:

"Artículo 19 bis. Medidas en el ámbito del empleo público.

1. *La Comunidad Autónoma de Cantabria, para favorecer el acceso de las víctimas de terrorismo al empleo público, acordará las adaptaciones necesarias para asegurar que las mismas realicen las pruebas selectivas en condiciones de igualdad con el resto de los candidatos.*
2. *Las víctimas de actos terroristas estarán exentas de abonar las tasas por participar en pruebas de selección para acceder a la condición de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*
3. *Cuando se trate de empleados públicos, se facilitará su adscripción al puesto de trabajo cuyo desempeño se adapte mejor a sus peculiaridades físicas y psicológicas, de acuerdo con la legislación sobre función pública.*
4. *El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que ostente la condición de víctima de terrorismo conforme a la legislación vigente, o padezca acoso, amenaza o coacción vinculada a actuaciones terroristas, tendrá derecho al reconocimiento de los permisos y excedencias en los términos previstos en la normativa básica estatal."*

- Enmienda transaccional núm. 21

Se modifica el artículo 20 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 19 G - 19 MV, 20 G - 20 MV, 21 G - 21 MV, 121 G - 41 PP.

Modificación que se propone:

"Artículo 20. Acceso a la cultura, ocio y al deporte.

1. *El Gobierno de Cantabria establecerá bonificaciones que faciliten el acceso de las víctimas del terrorismo, y de las personas vinculadas por razón de su parentesco, convivencia o relación de dependencia con la víctima, a las actividades culturales y de ocio que organice directamente la Administración autonómica.*

2. *Además, el Gobierno de Cantabria establecerá bonificaciones que faciliten el acceso de esas personas a las actividades deportivas que organice directamente la Administración autonómica, así como a las instalaciones deportivas y de ocio depen-*



dientes de la comunidad.

3. *El Gobierno de Cantabria promoverá que las entidades locales realicen programas para facilitar el acceso a las bonificaciones que están previstas en los apartados anteriores.*

- Enmienda transaccional núm. 22

Se modifica el artículo 21 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 72 G – 28 PSOE, 109 G - 29 PP, 22 G – 22 MV, 23 G – 23 MV.

Texto que se propone:

“Artículo 21. Acceso a la Vivienda de Protección Pública.

La Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente reglamento regulador de esta materia, el acceso a las viviendas de protección pública de su titularidad, a aquellas personas incluidas en el artículo 3 que, como consecuencia de una acción terrorista, *tengan* que cambiar la vivienda habitual.”

- Enmienda transaccional núm. 23

Se añade un artículo 22 bis a la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 43 G – 14 MC, 73 G – 29 PSOE, 181 G – 34 PRC, 124 G – 44 PP.

Texto que se propone:

“Artículo 22 bis. *Ayudas a entidades sin ánimo de lucro de víctimas del terrorismo.*

1. *El Gobierno de Cantabria podrá conceder subvenciones y ayudas a aquellas asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas y afectados incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, y que desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar las situaciones personales o colectivas de dichas víctimas en el ámbito territorial de Cantabria.*

2. *Las subvenciones y ayudas previstas en este artículo habrán de dirigirse al cumplimiento, desarrollo y fomento de alguno o algunos de los siguientes programas o actividades:*

a) *El apoyo al movimiento asociativo, complementando y coadyuvando a la financiación de los gastos generales de funcionamiento y gestión generados por las actividades destinadas a la atención asistencial de las víctimas y afectados o por el desarrollo y ejecución de programas de actividades destinados a la dignificación de las víctimas o a la educación y concienciación social contra el terrorismo en cualquiera de sus manifestaciones y en defensa de los valores de convivencia pacífica y democrática.*

b) *El auxilio técnico para el desarrollo de los objetivos de estas asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones.*

c) *El complemento de la acción de la Administración en el campo de la asisten-*

cia legal, material, social o psicológica de las víctimas y afectados, individual o colectivamente considerados, con especial atención a aquellas situaciones que no pudieran atenderse con los tipos ordinarios de ayudas o que pudieran socorrerse de forma más eficaz a través de los programas de actuación de las asociaciones.

d) La formación y orientación profesional a las víctimas del terrorismo en orden a facilitar su integración social.

3. La consejería competente en materia de interior establecerá reglamentariamente el procedimiento de concesión de estas subvenciones y demás cuestiones necesarias.

En todo caso, se tendrá en cuenta para la concesión de las subvenciones, en el caso de las asociaciones de víctimas, la representatividad e implantación social y territorial de la entidad dentro del colectivo de víctimas del terrorismo en la Comunidad Autónoma de Cantabria."

- Enmienda transaccional núm. 24

Se modifica el artículo 23 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 127 G - 47 PP, 183 G - 36 PRC, 74 G - 30 PSOE.

Modificación que se propone:

"Artículo 23. Distinciones honoríficas.

1. El Gobierno de Cantabria podrá conceder distinciones y honores como muestra de reconocimiento tanto a las víctimas del terrorismo como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha contra el terrorismo o por la defensa de sus víctimas.

2. Igualmente, las Entidades Locales Cántabras podrán promover, en el ámbito de sus competencias, acciones de reconocimiento a las víctimas de actos terroristas, así como a las instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, en los términos expresados en el párrafo anterior.

3. En el marco de lo dispuesto en este artículo se crean las siguientes condecoraciones:

a) Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se otorgará a las víctimas de actos terroristas cometidos en cualquier lugar del territorio español o en el extranjero, cuando estuvieran dentro del ámbito de aplicación de esta ley

b) Medalla a la defensa y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se otorgará a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por sus actuaciones en la lucha contra el terrorismo y la defensa y atención a las víctimas del terrorismo.

4. Las condecoraciones no tendrán contenido económico y en ningún caso podrán ser concedidas a quienes, en su trayectoria personal o profesional, hayan mostrado comportamientos contrarios a los valores representados en la Constitución o en el Estatuto de Autonomía.

5. El procedimiento para otorgar dichas condecoraciones se establecerá reglamentariamente."

- Enmienda transaccional núm. 25

Se añade un artículo 23 bis a la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 24 G - 24 MV, 128 G - 48 PP, 185 G - 38 PRC, 75 G - 31 PSOE, 44 G - 15 MC.

Texto que se propone:

“Artículo 23 bis. Reconocimiento institucional de las víctimas.

Los poderes públicos velarán por la presencia protocolaria de las víctimas del terrorismo y de sus asociaciones y fundaciones, entidades e instituciones que estén establecidas o tengan representación en el territorio de la Comunidad de Cantabria, en todos los actos institucionales de la Comunidad Autónoma que les afecten.”

- Enmienda transaccional núm. 26

Se modifica el artículo 24 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 24 G - 24 MV, 128 G - 48 PP, 129 G - 49 PP, 185 G - 38 PRC, 75 G - 31 PSOE, 44 G - 15 MC.

Modificación que se propone:

“Artículo 24. Actuaciones en memoria y dignidad de las víctimas.

El Gobierno de Cantabria impulsará, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones necesarias para favorecer, apoyar y preservar la memoria y dignidad de las víctimas del terrorismo.

En este sentido, llevará a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) *Promoverá la existencia de material bibliográfico y didáctico sobre terrorismo y víctimas del terrorismo en las bibliotecas de titularidad pública y en los centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Se tendrá en cuenta también el material elaborado por las entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.

- b) *Incluirá en el currículo educativo de su competencia y en las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, contenidos relacionados con el terrorismo y las víctimas del terrorismo, la formación en la defensa de los derechos humanos, así como en las obligaciones contenidas en la Constitución y el Estatuto de Autonomía y los valores democráticos como instrumentos para combatir el terrorismo.*

- c) *) Impulsará la realización de charlas, visitas y actividades en los centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impartidas por víctimas del terrorismo, o por miembros de las entidades que representan y defienden sus intereses, con el fin de informar y sensibilizar a los alumnos sobre el terrorismo y sus víctimas.*

Para este fin se buscará la colaboración del Ministerio del Interior del Gobierno de España.

- d) *Impulsará la visita de los escolares de Cantabria al Centro Memorial de las Víctimas del Terrorismo, con el objeto de mejorar el conocimiento de los ciudadanos sobre la historia del terrorismo, las víctimas y la labor de las instituciones y*

entidades que se distinguen por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, y concienciar a la población en la defensa de la libertad y de los derechos humanos y contra el terrorismo.

- e) Potenciará la investigación sobre terrorismo en el ámbito universitario, a través, entre otras medidas, de la convocatoria de becas y la formalización de instrumentos de colaboración con las universidades y centros universitarios de Cantabria.
- f) Impulsará la elaboración de documentos de archivo en soporte audiovisual sobre la historia del terrorismo en España incorporando el testimonio de las víctimas, a los que podrá acceder la ciudadanía en los términos y con las condiciones establecidos en la legislación sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la legislación sobre archivos y patrimonio documental y demás leyes que resulten aplicables en la comunidad autónoma de Cantabria.
- g) La Comunidad Autónoma de Cantabria realizará y promoverá actos públicos de homenaje, recuerdo y reconocimiento a las víctimas de actos terroristas en los que se procurará la presencia del testimonio directo de estas, impulsando su recuerdo y memoria mediante elementos distintivos o acciones específicas y conmemorando anualmente:
- El 11 de marzo: Día Europeo de las víctimas del terrorismo.
 - El 27 de junio: Día de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo.
- h) Promoverá la instalación de un elemento que sirva de recuerdo y homenaje a las víctimas en cada lugar en el que se haya producido un atentado en la Comunidad de Cantabria.
- i) La Comunidad Autónoma de Cantabria velará por la dignidad de las víctimas, impidiendo, en el marco de sus competencias, cualquier acto, manifestación o símbolo vejatorio o de humillación para las víctimas o de exaltación u homenaje a terroristas
- j) Promoverá la celebración de exposiciones itinerantes, en colaboración con las entidades locales, por el territorio de Cantabria a fin mejorar el conocimiento de los ciudadanos sobre la historia del terrorismo, las víctimas y la labor de las instituciones y entidades que se distinguen por su lucha y sacrificio contra el terrorismo.”

- Enmienda transaccional núm. 27

Se modifica el artículo 28 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 134 G - 54 PP, 135 G - 55 PP, 186 G - 39 PRC.

Modificación que se propone:

“Artículo 28. Iniciación.

1. El procedimiento administrativo de concesión de las ayudas económicas y medidas de atención podrá iniciarse de oficio o a instancia de los interesados, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. En el caso de inicio del procedimiento a instancia del interesado, se harán constar en la solicitud los siguientes extremos:



a) Nombre, apellidos, identificación personal y domicilio del interesado o, en su caso, razón social o persona que actúe en su nombre, con acreditación de su representación legal.

b) Identificación del medio electrónico o, en su defecto, del lugar físico que se señale a efectos de notificaciones.

Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de las notificaciones.

c) Fecha y descripción de los hechos.

d) Daños sufridos.

e) Ayuda o medida solicitada.

f) Nombre y razón social de la compañía aseguradora en su caso, así como número de la póliza o pólizas de seguro concertadas.

g) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

h) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.

3. En la web institucional del Gobierno de Cantabria se pondrá a disposición de los interesados un modelo normalizado de solicitud, así como toda la información necesaria acerca del procedimiento, requisitos, plazos, y recursos.

4. Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 28 de esta ley, así como los acreditativos de estar incluidos dentro del ámbito de aplicación de la misma, salvo que los documentos hayan sido elaborados por cualquier Administración o hayan sido aportados anteriormente por el interesado, *en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

5. La solicitud podrá presentarse por cualquiera de los medios a que se refiere la regulación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Las solicitudes de ayudas por acciones terroristas acaecidas a partir de la entrada en vigor de esta Ley se presentarán *en el plazo de un año* a contar desde la fecha del reconocimiento por el Estado de la condición de víctima del terrorismo.”

- Enmienda transaccional núm. 28

Se modifica el artículo 30 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 25 G – 25 MV, 136G – 56 PP.

Modificación que se propone:

“Artículo 30. Resolución y pago.

1. El plazo máximo de resolución y notificación de la concesión de las ayudas y medidas será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, si el procedimiento se ha iniciado de oficio, o desde la entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación, si se inicia a solicitud del interesado.

Transcurrido dicho plazo, se podrá entender estimada la solicitud, siempre que el solicitante cumpla los requisitos para obtener las ayudas establecidas en esta ley.

2. La concesión de las indemnizaciones por fallecimiento y de las ayudas extraordinarias, cualquiera que sea la cuantía de las mismas, así como del resto de ayudas económicas cuyo importe sea superior a 12.000 euros, corresponderá al Consejo de Gobierno.
3. La aprobación de las restantes ayudas y medidas asistenciales corresponderá a los titulares de las Consejerías competentes por razón de la materia. Las indemnizaciones por daños físicos corresponderán a la Consejería competente en materia de seguridad.
4. *El pago de las ayudas de carácter económico deberá realizarse conforme a la Ley Finanzas de Cantabria.*

- Enmienda transaccional núm. 29

Se modifica la disposición adicional primera de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 138 G – 58 PP, 187 G – 40 PRC.

Modificación que se propone:

“Disposición adicional primera. Aplicación a los hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

1. Las personas, físicas o jurídicas, que pretendan acogerse a alguna de las ayudas económicas o medidas asistenciales reguladas en la Ley, cuando el hecho que lo motive haya tenido lugar con anterioridad a su entrada en vigor, y tengan la condición de víctima del terrorismo podrán presentar la solicitud dirigida a la Consejería competente, en el *plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la Ley*.

Para aquellos que no tuvieran el reconocimiento de víctima, el plazo de un año empezará a contar desde el momento de dicho reconocimiento.

2. *En este caso, se cumplirán los mismos requisitos tanto de convocatoria, procedimiento, resolución y pago de las ayudas que están recogido en el articulado de esta ley.*”

- Enmienda transaccional núm. 30

Se añade una disposición adicional primera bis a la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando la enmienda 139 G – 59 PP.

Texto que se propone:

“Disposición adicional primera bis. *Denegación de actos de homenaje a terroristas o que atenten contra la dignidad de las víctimas del terrorismo.*

1. *El Gobierno de Cantabria denegará la solicitud de celebración de todo acto de homenaje a aquellos terroristas, asesinos o autores de atentados terroristas, así como los que atenten contra la dignidad de las víctimas del terrorismo y que vayan a tener lugar en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

2. *En caso de que, a pesar de la denegación señalada en el párrafo anterior, o sin haberlo solicitado, se realice en territorio de la región, un acto de homenaje o exal-*



tación del terrorismo, de organización terrorista o de cualquiera de sus miembros o que vulneren la dignidad de las víctimas de terrorismo la Administración autonómica ejercerá en el ámbito de sus competencias las acciones penales pertinentes, personándose en la causa y exigiendo la imposición de las penas correspondientes y la reparación del daño moral a las víctimas. Cualquier cantidad que se obtenga por consecuencia de estos procesos judiciales, se destinará única y exclusivamente a los fines previstos en la presente Ley.”

- Enmienda transaccional núm. 31

Se modifica la disposición adicional segunda de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo transaccionando las enmiendas 26 G – 26 MV, 27 G – 27 MV, 28 G – 28 MV, 140 G – 60 PP, 188 G – 41 PRC, 78 G – 34 PSOE.

Modificación que se propone:

“Disposición adicional tercera. Intervención de medios de Protección Civil en situaciones derivadas de actos terroristas.

El Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Cantabria (PLATER-CANT) podrá ser activado para poner los medios adscritos a dicho plan a disposición de la autoridad competente para la dirección de las actuaciones derivadas de actos terroristas.”

La enmienda transaccional número 32, presentada y suscrita por los Grupos Parlamentarios Popular y Mixto-Vox, es rechazada por cuatro votos a favor (P-MV) y nueve en contra (R-S-MC).

Se someten después a votación las enmiendas parciales que se mantienen vivas, con el siguiente resultado:

Las enmiendas 56-12S, 79-35S, 104-24P, 105-25P, 106-26P, 117-37P, 130-50P, 132-52P, 133-53P, 141-61P, 142-62P, 143-63P y 189-42R son aprobadas por unanimidad.

La enmienda 30-1MC es aprobada por nueve votos a favor (R-S-MC) y cuatro abstenciones (P-MV).

La enmienda 29-29M es rechazada por un voto a favor (MV) y 12 en contra (R-P-S-MC).

La enmienda 145-65P es rechazada por cuatro votos a favor (P-MV) y nueve en contra (R-S-MC).

Las enmiendas 47-3S, 58-14S, 65-21S, 81-1P, 100-20P, 111-31P, 114-34P, 119-39P, 123-43P, 125-45P, 126-46P y 131-51P son rechazadas por unanimidad para hacer posible su mantenimiento para el debate y, en su caso, transacción en el Pleno de la Cámara.

Concluida la votación, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124.2 del Reglamento, la Presidencia recaba el parecer de los Grupos Parlamentarios acerca de la formulación, en su caso, de votos particulares frente a las enmiendas aprobadas sin su voto favorable. Ningún Grupo desea formular votos particulares.

La Presidencia declara aprobado el Dictamen de la Comisión a la Proposición de Ley de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas del Terrorismo, anunciando su remisión a la Presidencia del Parlamento a efectos de la tramitación subsiguiente y recordando que, tal y como ha sido acordado por la Mesa de la Cámara con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, el debate y votación al Dictamen de la Comisión tendrá lugar en la sesión plenaria del día 20 de marzo de 2023. Concluye finalmente con unas palabras de despedida a los miembros de la Comisión y agradeciendo a todos el trabajo realizado.

Se levanta la sesión a las once horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente acta, que certifica el Ilmo. Sr. Secretario con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

